JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO.
Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Pertenencia No. 11001 31 03 037 2019 00650 00

Teniendo en cuenta que de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022 se ingresó en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a las personas cuyo emplazamiento se ha requerido en autos anteriores y a las personas indeterminadas, el despacho designa como curador *ad-lítem* para que actúe como defensor de oficio y represente los intereses de la persona antes mencionadas y debidamente emplazadas, al abogado HERNANDO LOPEZ VISBAL (herloviz@hotmail.com). Comuníquesele el nombramiento en legal forma, advirtiendo que de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P., el cargo es de forzosa aceptación y deberá concurrir inmediatamente a notificarse del respectivo auto, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SECRETARIA

Bogotá, D.C. 6 de marzo de 2023

Notificado por anotación en estado No. 36 de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a18296f98153cdae0dfce29c5a0db10c2485f7af23bc1bad7ec02964176dbc0d**
Documento generado en 03/03/2023 05:08:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Divisorio No. 11001 31 03 037 2020 00344 00

Téngase al demandado notificado por aviso, conforme lo señalado en el artículo 292 del C. G. P.

Se pone en conocimiento de la parte actora la nota devolutiva emitida por la oficina de registro de instrumentos públicos competente, para los fines pertinentes.

Una vez acreditada la inscripción de la demanda, proseguirá el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECRETARIA

Bogotá, D.C. 6 de marzo de 2023

Notificado por anotación en ESTADO No. 36 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4922d0dade46bc76b4be9cc040602ce6bf77bd5161d36cdefc26a64f31acd1ef**
Documento generado en 03/03/2023 05:00:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Ejecutivo Singular No. 11001 31 03 037 2018 00232 00

Teniendo en cuenta lo solicitado en precedencia, se ordena a secretaría remitir copia del aviso de notificación ordenado en auto anterior, a los correos mencionados en el escrito anterior proveniente del apoderado de la parte actora. Agregar igualmente el link de este expediente.

En todo caso, tenga en cuenta el demandante que ante la eventual falta de pago de la caución, el ordenamiento procesal le confiere derechos y facultades para hacer efectiva dicha garantía.

NOTIFIQUESE,

HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SECRETARIA

Bogotá, D.C. 6 de marzo de 2023

Notificado por anotación en estado No. 36 de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **321b237ad47759290536de46d92bf2edf058c19984d9b3dd5536ebddcc82f460**
Documento generado en 03/03/2023 04:15:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Declarativo No. 11001 31 03 037 2019 00605 00

El dictamen pericial aportado por el demandante, se pone en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

Se precisa que la diligencia de inspección judicial se realizará en forma presencial y es indispensable que el interesado se encuentre presente y preste la asistencia para que el personal del juzgado asista al inmueble objeto de la diligencia.

Los demás intervinientes podrán concurrir presencial o virtualmente. En este último evento, se les compartirá el vínculo a través del cual se conectarán a la diligencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECRETARIA

Bogotá, D.C. 6 de marzo de 2023

Notificado por anotación en ESTADO No. 36 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **322ffb69cd55cc34eee1e3b9027ad9a27a931e95a928420514882fb080016639**

Documento generado en 03/03/2023 04:05:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2020 00278 00

Comoquiera que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada, en los términos del artículo 446 del C. G. P., el despacho le imparte su aprobación.

Secretaría proceda a liquidar las costas conforme lo ordenado en autos

De otro lado, no se tendrá en cuenta la notificación remitida a Bancolombia S.A., toda vez que una vez revisado el archivo 38MemorialTramiteNotificacion20221101.pdf se observa que el apoderado realizó una notificación que denominó *"NOTIFICACION PERSONAL POR AVISO ART. 292 C.G. del P. AVISO"* en la que informó que *"dando cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto Legislativo No. 806 del 2020, los Acuerdos expedidos por el C.S. de la J., en concordancia con el art. 291 del C.G. del P., se le hace saber que puede ponerse en contacto con el Juzgado por intermedio del correo electrónico (E-mail) que aparece arriba relacionado, o al abonado telefónico supra indicado (Telefono), a efectos de ser atendido en la baranda virtual, ello en el término de CINCO (5)__X__ (10)_____(30)____ días hábiles siguientes a la fecha de recibido del presente comunicado de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., <u>con el fin de notificarle auto que lo cita para que dentro del término legal haga valer sus créditos de conformidad con el art. 462 del Código General del Proceso</u>"*. (subrayas fuera de texto)

De lo anterior, se extrae que el contenido del "aviso" corresponde al del citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso para que el acreedor prendario se notificara personalmente del auto del 20 de octubre de 2021; no se allegó las documentales cotejadas y tampoco se emitió constancia de acuse de recibido. En ese sentido, el artículo 292 ibídem dispone el trámite que debe dársele al aviso para que surta efectos de notificación en tanto debe contener *"la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino (…) La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior. Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos."*

Finalmente, se pone en conocimiento la respuesta dada por G.M.A.C. en torno al ejercicio de sus derechos como acreedor prendario.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SECRETARIA

Bogotá, D.C. 6 de marzo de 2023

Notificado por anotación en estado No. 36 de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc75891ddb09ba706f94bc5bb563f456b9f9e9c9f53f7379d6795f5341bd9ce5**
Documento generado en 03/03/2023 03:29:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2020 00278 00

Atendiendo lo manifestado previamente y para llevar a cabo el secuestro del vehículo de placas FZT 702 decretado en auto del 20 de octubre de 2021, se COMISIONA se comisiona a la ALCALDIA MUNICIPAL DE JUMBO – Valle del Cauca, para la práctica de la diligencia aludida con amplias facultades incluso la de nombrar el secuestre a quien se le asigna como gastos provisionales, a cargo de la parte actora, la suma de $300.000. Acredítese su pago. Líbrese por secretaría el despacho comisorio y los anexos respectivos.

De otro lado, se toma nota de los embargos de remanentes comunicados por los siguientes Despachos Judiciales de Bogotá, en el orden que se menciona en el siguiente recuadro y de manera posterior a los fueron tenidos en cuenta en auto del 5 de abril de 2022:

JUZGADO	PROCESO
JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL DEBOGOTÁ D.C	11001400305520210054900
JUZGADO 20 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C	11001310302020200027400
JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C	11001310300320210015700
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C	11001400303820200064600
JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.	11001400303420210014700

Ofíciese a tales estrados judiciales y hágaseles saber que tales embargos quedarán en el turno que les corresponda, por cuanto anteriormente se han comunicado a este Despacho otras cautelas de la misma naturaleza.

La agregación del despacho comisorio No. 0014 de agosto 30 de 2021, póngase en conocimiento de los interesados por el término y para los efectos del inciso segundo del artículo 40 del C. G del P., advirtiendo que el mismo se encuentra debidamente diligenciado.

Por último, obre en autos y en conocimiento de la parte interesada la respuesta allegada por parte de la Alcaldía Municipal de Palmira -. Valle (099ComunicacionAlcaldiaPalmira.pdf)

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SECRETARIA

Bogotá, D.C. 6 de marzo de 2023

Notificado por anotación en estado No. 36 de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22b0ba501b49d416234eca4cb5ea73856b9e3189d5d563b63e7ddd642da3f8a9**
Documento generado en 03/03/2023 03:30:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Ejecutivo No. 1100 13103 037 2018 00254 00
(01CuadernoPrincipal)

Procede el despacho a resolver la objeción presentada por el apoderado de la parte ejecutada frente a la liquidación del crédito elaborada por la CLINICA MEDILASER S.A.S. dentro de la demanda principal.

ANTECEDENTES

1.- Mediante sentencia del 15 de diciembre de 2021, en los términos del artículo 440 del C.G.P., el Despacho ordenó seguir adelante la ejecución objeto del recaudo en la forma dispuesta en la orden de pago proferida el 24 de mayo de 2019, ordenó el avaluó y posterior remate de los bienes cautelados, requirió a las partes para que presentaran la liquidación del crédito y condenó en costas a la pasiva.

En cumplimiento a lo anterior la sociedad ejecutante allegó la respectiva liquidación de la deuda con corte al 31 de agosto de 2022, la cual arrojó como total $585'496.835,oo (44LiquidacionCredito.pdf).

2.- Surtido el traslado de que tratan los artículos 110 y 446, numeral 2º, de la Ley 1564 de 2012, el representante judicial de la entidad ejecutada objetó dicha liquidación aportando para el efecto una en los términos que considera debe aprobarse.

CONSIDERACIONES

1.- En relación a los procesos ejecutivos, el artículo 446 del C. G. P., señala que, *"[e]jecutoriado el auto de que ordena seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, (…) de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten si fueren necesarios (…) el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que sólo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva".*

2.- Conforme lo anterior, se tiene que la liquidación del crédito debe elaborarse teniendo en cuenta que el capital a liquidar asciende a **$149'233.458,oo**. En ese sentido, la parte demandada advirtió que existen facturas repetidas y una vez auscultada la liquidación del crédito aportada por la parte demandante se encontró que existe

efectivamente 13 facturas, que se encuentran doblemente relacionadas y que saldadas como aparece a continuación:

ID REPORTE Y No. FACTURA	**VALOR**	**UBICACIÓN CELDAS FACTURAS REPETIDAS**
F1632602-49989	$7’820.359,oo	24 y 124
F1707334-59287	$855.000,oo	50 y 127
F1709930-59287	$14’603.590,oo	60 y 128
F1712443-59287	$13’007.215,oo	51 y 129
F1724362-61754	$101.600,oo	74 y 130
F1724327-61754	$1’326.650,oo	75 y 131
F1727142-61754	$4’598.840,oo	77 y 132
F1727426-61754	$16’204.960,oo	78 y 133
F1725700-61754	$307.200,oo	80 y 134
F1731351-61754	$1’431.850,oo	81 y 135
F1733613-63670	$224.900,oo	86 y 136
F1737578-63670	$10’739.788	88 y 137
F1759701-65625	$517.100,oo	96 y 143
TOTAL	**$71’379.052,oo**	

Igualmente, sobre el capital relacionado los intereses moratorios deben verificarse a la tasa máxima legal, a partir de la fecha en que cada una de las facturas se hizo exigible, y hasta el 31 de agosto de 2022, puesto que la actora presentó la liquidación con corte a esta última data.

Bajo esa óptica, de entrada se observa que las liquidaciones arrimadas al plenario no se ajustan a los lineamientos trazados en la norma referida ni a los valores e ítems indicados, por lo que desde ya ha de desestimarse su valoración.

Entonces, para dilucidar la polémica planteada, el Despacho procede a elaborar la liquidación del crédito atendiendo los puntos determinantes enunciados con precedencia, las facturas que no se encuentran saldadas e incluyendo los montos como facturas repetidas traídas a colación por el objetante contrastados con la liquidación del demandante.

3.- En ese orden de ideas, el monto del crédito objeto de esta liquidación asciende a **$392’616.546,51** con corte a 31 de agosto de 2022, fecha en la cual se presentó la liquidación del crédito por parte del ejecutante, valor por el cual el juzgado aprobará la liquidación del crédito.[1]

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Siete Civil del Circuito de Bogotá D. C.,

[1] Ver la liquidación del crédito 12LiquidacionCreditoDespacho20220902.pdf

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR FUNDADA PARCIALMENTE la objeción promovida por el extremo ejecutado frente a la liquidación del crédito presentada por la activa, de conformidad con las reflexiones hechas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito elaborada por el despacho en la suma de **$392'616.546,51** atendiendo lo expuesto con precedencia.

NOTIFIQUESE,

HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(3)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SECRETARIA

Bogotá, D.C. 6 de marzo de 2023

Notificado por anotación en estado No. 36 de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f2347a0b68469cba8aa728edd20f4e67cc3b950c504a57ea11ca3cc67d8be1c**
Documento generado en 03/03/2023 04:44:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Ejecutivo No. 1100 13103 037 2018 00254 00
(03DemandaAcumulada)

El Despacho de conformidad con lo manifestado por los apoderados dentro de la demanda acumulada en el escrito radicado el pasado 20 de febrero de 2023 y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 CGP, **RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar terminado el proceso acumulado de la referencia por pago TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: Las medidas cautelares decretadas por cuenta de la ejecución acumulada, quedan a disposición del proceso principal.

TERCERO: DECRETAR el desglose de los documentos allegados como base de recaudo acumulado, dejando en ellos la constancia de que trata el numeral 3° del artículo 116 Ibídem. Entréguense al demandado y a su costa Y SIN NECESIDAD DE PAGO DE EXPENSAS, por estar digitalizada la actuación.

CUARTO: Sin condena en costas.

NOTIFIQUESE,

HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(3)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECRETARIA
Bogotá, D.C. 6 de marzo de 2023
Notificado por anotación en estado No. 36 de esta misma fecha.-
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b48127a50400dae2413e4e17881ee0c0be5a1c467d995d0782606437b6260520**
Documento generado en 03/03/2023 04:44:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Ejecutivo No. 1100 13103 037 2018 00254 00

Sería del caso aprobar la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, no obstante, se advierte que no realizó la liquidación de manera independiente las liquidaciones tanto de la demanda principal como acumulada (al margen de la decisión determinación por pago total que en auto de esta misma fecha se resuelve), no se ingresó el rubro por el emplazamiento surtido en la demanda acumulada y no se ajusta a la realidad el costo por concepto de notificación en que incurrió la demandante principal. Por consiguiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho a MODIFICARLA de la siguiente forma:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE CLINICA MEDILASER S.A.

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho	$ 6’000.000,oo
Notificaciones	$ 16.300,oo
TOTAL	$ 6’016.300,oo

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA FUNDACIÓN CARDIO INFANTIL

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho Primera Instancia	$ 6’000.000,oo
Agencias en Derecho Segunda Instancia	$ 2’000.000,oo
Emplazamiento	$ 80.000,oo
TOTAL	$ 8’080.000,oo

En los anteriores términos, se aprueba la liquidación de costas. Se requiere a Secretaría para que en lo sucesivo proceda a liquidar las costas de forma correcta para evitar moras injustificadas dentro de los asuntos a cargo del Despacho y en el equipo de sustanciación.

Por último, se ordena REMITIR el expediente de la referencia a la oficina judicial de reparto para que sea asignado entre los señores Jueces Civiles del Circuito de Ejecución, donde se tramitará lo concerniente a las cautelas y al remate de los bienes dentro de la demanda principal.

NOTIFIQUESE,

HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(3)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SECRETARIA

Bogotá, D.C. 6 de marzo de 2023

Notificado por anotación en estado No. 36 de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7951e6f3414d26f91ac42c400f77b4e6eb008232bb066752845823c574a09f48**

Documento generado en 03/03/2023 04:41:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica